



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 0064800

Analizando con detenimiento la presente demanda ejecutiva *de acción personal*, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones, corresponden a la cantidad de **\$6.000.000.00**; por lo tanto se trata de un proceso de mínima cuantía (artículo 26 del C.G. del P.).

En efecto, el artículo 1 del Código General del Proceso, establece, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 25 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

1.- DEVOLVER vía correo electrónico el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **45 ELECTRONICO** Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA